



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL - LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2023-000121-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR ESTRADA LIMA
DEMANDADO: PERSONAS DESCONOCIDAS E
INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se logra establecer que la demanda instaurada por el señor JULIO CESAR ESTRADA LIMA, mediante apoderado judicial, contra personas desconocidas e indeterminadas reúne los requisitos legales, por lo cual se procederá a admitir la misma.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal especial de pertenencia -Ley 1561 de 2012, incoada por el señor JULIO CESAR ESTRADA LIMA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.859.419, mediante apoderado judicial, contra personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos, la que por su cuantía, se ordena tramitarla como proceso verbal sumario.

SEGUNDO: EMPLAZAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien puesto en consideración dentro de la demanda, como quiera que deben ser vinculados conforme lo establecen los artículos 293 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: INFORMAR la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Personería Municipal de San Benito Abad y a la Procuraduría de Asuntos Agrarios, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la referencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé - Sucre, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 347-27233, en los términos de los artículos 375 y 592 del Código General del proceso.

QUINTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, bajo las exigencias del numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se correrá traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ